**Artículo 57. – Estructura de puestos**

Los puestos de la carrera del servicio civil se estructuran en los siguientes grupos:

1. *Mandos medios:* Comprende los puestos jerárquicos de unidades organizativas intermedias ubicados por debajo de los puestos del sistema de directivos públicos indicados en el artículo 95 de la presente ley. De manera enunciativa más no limitativa comprende los puestos de coordinación y jefatura y demás similares o equivalentes.
2. *Profesionales:* Comprende los puestos especializados en algún área de la gestión pública y/o del campo de las políticas públicas, cuyo desempeño requiera al menos título de educación universitaria o superior en el área de conocimiento correspondiente, y que deberá reflejarse en los manuales de perfiles de puestos.
3. *Técnicos:* Comprende los puestos de menor complejidad y especialización que los profesionales en algún área de la gestión pública y/o del campo de las políticas públicas, cuyo desempeño requiera al menos título de educación terciaria no universitaria en el área de conocimiento correspondiente, y que deberá reflejarse en los manuales de perfiles de puestos.
4. *Apoyo:* Comprende los puestos de soporte técnico o administrativo de los grupos descritos anteriormente.
5. *Servicios auxiliares:* Comprende los puestos operativos de menor complejidad de la estructura.

Cada puesto podrá ser clasificado en niveles verticales y grados horizontales, de manera a ofrecer a los funcionarios públicos dos vías complementarias de desarrollo profesional, de mediano y largo plazo.

Cada nivel y grado en cada puesto correspondiente tendrá asignada una remuneración establecida en la escala salarial, construida con los criterios técnicos especificados en la política de remuneraciones.

Esta estructura será determinada en los reglamentos que emita la autoridad en materia de función pública correspondiente, y en todo caso deberá hallarse de acuerdo con los reglamentos sobre la política de remuneraciones que emita el Ministerio de Economía y Finanzas. La falta de reglamentación interna hará que se aplique directamente la emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 97. – Permanencia y egreso**

* + - 1. La permanencia de los directivos públicos se rige por los siguientes criterios:
1. Son seleccionados por un período de tres (3) años. Podrán ser confirmados por igual período, sin necesidad de otro concurso público, previa evaluación favorable. Cumplido el plazo máximo de seis (6) años, la persona podrá concursar por el mismo puesto por un periodo más de tres (3) años. En ningún caso la permanencia en el mismo puesto podrá superar un máximo de nueve (9) años en total. Vencido el plazo, el funcionario cesará el puesto de pleno derecho y se aplicarán los criterios mencionados en los numerales siguientes.
2. Los plazos establecidos en el presente artículo se computan respecto de cada puesto ocupado por el directivo público, de modo independiente.
3. Están sujetos a un período de prueba no menor a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses, y a la evaluación del cumplimiento de sus metas de gestión.
	* + 1. El egreso o cese de un directivo público del sistema se da en los siguientes casos:
4. Vencimiento del plazo de vinculación.
5. Renuncia.
6. Remoción.
7. Asunción de un cargo electivo, un cargo de conducción política o de confianza.
8. Destitución por faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones, conforme con el régimen disciplinario establecido para los funcionarios públicos de la carrera del servicio civil.
9. Fallecimiento.
10. Discapacidad física, mental, intelectual o sensorial sobreviniente, o el padecimiento de una enfermedad, que hagan imposible el cumplimiento de sus funciones, cuando hayan sido agotadas las alternativas contempladas en esta ley para tales casos.
	* + 1. El directivo público que no integre la carrera del servicio civil y termine sus funciones por remoción antes del término del período legal, no generará ninguna obligación de indemnización por parte del Estado o de la institución pública respectiva.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES COMUNES PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CARRERA EN PUESTOS DEL SISTEMA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS Y DE CONFIANZA**

**Artículo 99. – Funcionarios de carrera en puestos del sistema de directivos públicos y personal de confianza**

Los funcionarios públicos de carrera que hayan accedido a puestos del sistema de directivos públicos o de confianza, conservan los derechos adquiridos con anterioridad a dicha designación y deberán volver al último puesto que desempeñaban dentro de la carrera del servicio civil.

No obstante, si los funcionarios accedieron a estos puestos por concurso, aprobaron la evaluación de desempeño y ejercieron alguno de estos puestos en forma continua o alternada por al menos cuatro (4) años ininterrumpidos, dichas circunstancias deben ser consideradas para otorgarles un puesto con la progresión en los niveles y grados correspondientes, a los efectos de garantizar la carrera de los mismos, conforme con los parámetros a ser establecidos en la reglamentación de la presente ley. La remuneración no podrá ser inferior al 80% (ochenta por ciento) del sueldo básico percibido efectivamente en los últimos cuatro (4) años en los puestos del sistema de directivos públicos o de confianza ejercidos.

**Artículo 113. – Escala salarial**

Cada puesto, en su respectivo nivel y grado, tiene asignado una remuneración global, la cual debe corresponderse con la valoración de los puestos, basado en los principios generales establecidos en el artículo 112 de la presente ley.

El conjunto de puestos, en sus respectivos niveles y grados, con las asignaciones globales que correspondan a cada uno, conformarán la escala salarial.